



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01053-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADAS: OLGA ROSARIO DUARTE SILVA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2016-01433-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADAS: GLORIA INES ARIAS CÁRDENAS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-003-2016-00413-00

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADAS: CLAUDIA MARLENE PEREZ SALAZAR Y OTRO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01029-00

DEMANDANTE: COOMULDENORTE
DEMANDADAS: JESUS ALFONSO SILVA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2016	7	2,668%		\$ 17.213.028	\$ 107.136,76	\$ 17.320.165
OCTUBRE	2016	30	2,749%		\$ 17.213.028	\$ 473.143,11	\$ 17.793.308
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 17.213.028	\$ 473.143,11	\$ 18.266.451
DICIEMBRE	2016	30	2,749%		\$ 17.213.028	\$ 473.143,11	\$ 18.739.594
ENERO	2017	30	2,793%		\$ 17.213.028	\$ 480.673,81	\$ 19.220.268
FEBRERO	2017	30	2,793%		\$ 17.213.028	\$ 480.673,81	\$ 19.700.942
MARZO	2017	30	2,793%		\$ 17.213.028	\$ 480.673,81	\$ 20.181.615
ABRIL	2017	30	2,791%		\$ 17.213.028	\$ 480.458,64	\$ 20.662.074
MAYO	2017	30	2,791%		\$ 17.213.028	\$ 480.458,64	\$ 21.142.533
JUNIO	2017	30	2,791%		\$ 17.213.028	\$ 480.458,64	\$ 21.622.991
JULIO	2017	30	2,748%		\$ 17.213.028	\$ 472.927,94	\$ 22.095.919
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 17.213.028	\$ 444.096,12	\$ 22.540.015
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 17.213.028	\$ 462.169,80	\$ 23.002.185
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 17.213.028	\$ 455.069,43	\$ 23.457.255
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 17.213.028	\$ 450.981,33	\$ 23.908.236
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 17.213.028	\$ 446.893,24	\$ 24.355.129
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 17.213.028	\$ 445.171,94	\$ 24.800.301
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 17.213.028	\$ 452.057,15	\$ 25.252.358
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 17.213.028	\$ 444.956,77	\$ 25.697.315
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 17.213.028	\$ 440.653,52	\$ 26.137.969
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 17.213.028	\$ 439.792,87	\$ 26.577.762
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 17.213.028	\$ 436.350,26	\$ 27.014.112
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 17.213.028	\$ 430.971,19	\$ 27.445.083
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 17.213.028	\$ 429.034,72	\$ 27.874.118
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 17.213.028	\$ 426.237,61	\$ 28.300.355
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 17.213.028	\$ 422.364,67	\$ 28.722.720
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%	\$ 743.867,00	\$ 17.213.028	\$ 419.352,39	\$ 28.398.205
DICIEMBRE	2018	30	2,425%	\$ 743.867,00	\$ 17.213.028	\$ 417.415,93	\$ 28.071.754



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ENERO	2019	30	2,395%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 412.252,02	\$ 27.716.508
FEBRERO	2019	30	2,463%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 423.870,81	\$ 27.372.881
MARZO	2019	30	2,421%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 416.770,44	\$ 27.022.154
ABRIL	2019	30	2,415%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 415.694,63	\$ 26.670.350
MAYO	2019	30	2,418%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 416.124,95	\$ 26.318.977
JUNIO	2019	30	2,413%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 415.264,30	\$ 25.966.743
JULIO	2019	30	2,410%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 414.833,97	\$ 25.614.079
AGOSTO	2019	30	2,415%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 415.694,63	\$ 25.262.276
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 415.694,63	\$ 24.910.473
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 410.961,04	\$ 24.553.936
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 409.454,90	\$ 24.195.893
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 767.498,00	\$ 17.213.028	\$ 406.872,95	\$ 23.835.268
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 796.692,00	\$ 17.213.028	\$ 403.860,67	\$ 23.442.436
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 796.692,00	\$ 17.213.028	\$ 410.100,39	\$ 23.055.845
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 796.692,00	\$ 17.213.028	\$ 407.733,60	\$ 22.666.886
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 796.692,00	\$ 17.213.028	\$ 402.139,37	\$ 22.272.334
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 796.692,00	\$ 17.213.028	\$ 391.381,22	\$ 21.867.023
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 796.692,00	\$ 17.213.028	\$ 389.875,08	\$ 21.460.206
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 796.692,00	\$ 17.213.028	\$ 389.875,08	\$ 21.053.389
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 796.692,00	\$ 17.213.028	\$ 393.532,85	\$ 20.650.230
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%	\$ 796.692,00	\$ 17.213.028	\$ 394.823,83	\$ 20.248.362

La anterior liquidación se modifica hasta el mes de septiembre de 2020, contabilizando los depósitos obrantes a favor del presente proceso de acuerdo a lo evidenciado en el portal del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGAO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00048-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADAS: LURDY RODRIGUEZ BECERRA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00306-00

DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADAS: JESUS ANTONIO JAIMES OLIVARES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGAOO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00550-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE
DEMANDADAS: EDGAR ENRIQUE PARRA RIVERO Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).
Pertencia Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00596-00

Demandante: LUZ MARINA CASTRILLON C.C. 60.334.382
Demandados: SOCIEDAD SALAS SUCEORES CIA LTDA E INDETERMINADOS

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que las diligencias de notificación a la sociedad demandada se practicaron con anterioridad al Decreto 806 de 2020, se hace necesario requerir a la demandante para que, realice nuevamente los trámites de notificación personal y de ser el caso por aviso, en la dirección electrónica de la convocada al juicio, guardando las observancias del Decreto enunciado.

Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00820-00

DEMANDANTE: COOMULDENORTE
DEMANDADAS: LEONIDAS PAYARES RODRIGUEZ

Observa este despacho que la liquidación de crédito alegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2017	30	2,791%		\$ 12.583.086	\$ 351.225,39	\$ 12.934.311
JULIO	2017	30	2,748%		\$ 12.583.086	\$ 345.720,29	\$ 13.280.032
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 12.583.086	\$ 324.643,62	\$ 13.604.675
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 12.583.086	\$ 337.855,86	\$ 13.942.531
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 12.583.086	\$ 332.665,34	\$ 14.275.196
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 12.583.086	\$ 329.676,85	\$ 14.604.873
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 12.583.086	\$ 326.688,37	\$ 14.931.562
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 12.583.086	\$ 325.430,06	\$ 15.256.992
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 12.583.086	\$ 330.463,30	\$ 15.587.455
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 12.583.086	\$ 325.272,77	\$ 15.912.728
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 12.583.086	\$ 322.127,00	\$ 16.234.855
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 12.583.086	\$ 321.497,85	\$ 16.556.353
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 12.583.086	\$ 318.981,23	\$ 16.875.334
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 12.583.086	\$ 315.049,02	\$ 17.190.383
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 12.583.086	\$ 313.633,42	\$ 17.504.016
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 12.583.086	\$ 311.588,67	\$ 17.815.605
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 12.583.086	\$ 308.757,47	\$ 18.124.362
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 12.583.086	\$ 306.555,43	\$ 18.430.918
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 12.583.086	\$ 305.139,84	\$ 18.736.058
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 12.583.086	\$ 301.364,91	\$ 19.037.423
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 12.583.086	\$ 309.858,49	\$ 19.347.281
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 12.583.086	\$ 304.667,97	\$ 19.651.949
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 12.583.086	\$ 303.881,53	\$ 19.955.831
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 12.583.086	\$ 304.196,10	\$ 20.260.027
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 12.583.086	\$ 303.566,95	\$ 20.563.594
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 12.583.086	\$ 303.252,37	\$ 20.866.846
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 12.583.086	\$ 303.881,53	\$ 21.170.728
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 12.583.086	\$ 303.881,53	\$ 21.474.609
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 12.583.086	\$ 300.421,18	\$ 21.775.030



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 12.583.086	\$ 299.320,16	\$ 22.074.350
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 12.583.086	\$ 297.432,70	\$ 22.371.783
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 994.771,00	\$ 12.583.086	\$ 295.230,66	\$ 21.672.243
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 974.104,00	\$ 12.583.086	\$ 299.792,02	\$ 20.997.931
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 965.924,00	\$ 12.583.086	\$ 298.061,85	\$ 20.330.069
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 1.026.617,00	\$ 12.583.086	\$ 293.972,35	\$ 19.597.424
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 1.026.617,00	\$ 12.583.086	\$ 286.107,92	\$ 18.856.915
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 1.026.617,00	\$ 12.583.086	\$ 285.006,90	\$ 18.115.305
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 1.026.617,00	\$ 12.583.086	\$ 285.006,90	\$ 17.373.695
AGOSTO	2020	30	2,286%	\$ 1.017.041,00	\$ 12.583.086	\$ 287.680,80	\$ 16.644.335
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%	\$ 1.013.359,00	\$ 12.583.086	\$ 288.624,54	\$ 15.919.600

La anterior liquidación se modifica hasta el mes de septiembre de 2020, contabilizando los depósitos obrantes a favor del presente proceso de acuerdo a lo evidenciado en el portal del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00117-00

DEMANDANTE: EDDY TORCOROMA MALDONADO ROLON
DEMANDADAS: ANGELINA HERNÁNDEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00234-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: CARLOS ANDRES BAYONA FORERO C.C. 1.091.660.008

En vista de la anterior constancia secretarial y como quiera que la parte actora solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, se hace necesario requerir a la interesada a fin de que allegue al expediente la diligencia de notificación por aviso surtida al demandado, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de octubre de 2020, a las 7:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00365-00

DEMANDANTE: RAUL TORRES PEREZ
DEMANDADAS: MARISOL NEME RIOS

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
16 de octubre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00386-00

DEMANDANTE: NUMA VELANDIA HERRERA C.C. 13.256.122
DEMANDADO: HAROLD ALEXIS CARDENAS CHAUSTRE C.C. 88.194.273

En atención al escrito presentado por el extremo activo, y como quiera que el demandado remitió oficio a través del correo electrónico de este Despacho, se le ordena al demandante practicar la diligencia de notificación personal y de ser el caso, por aviso, a la dirección electrónica del convocado al juicio, esto es, fino620@hotmail.com, guardando las observancias del Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00590-00

Demandante: CHEVYPLAN S.A. NIT. 830.001.133-7
Demandados: AUDREY RINCON BAYONA C.C. 27.638.164
PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114

En atención a la petición realizada por el extremo activo y como quiera que mediante providencia de fecha 26 de febrero 2020, se accedió al emplazamiento del demandado **PABLO VERA MENESES C.C. 1.094.367.114**, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de octubre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)
Restitución- Rad: 54-001-41-89-001-2020-00251-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por ELIANA BELÉN GALVAN SANDOVAL mediante apoderado y en contra de JAMES BUITRAGO BERNAL y AURA DE LA CRUZ BERNAL BAQUERO para decidir acerca de su admisión.

Seña del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que

- 1 Debe aclarar el hecho 9 de la demanda, toda vez que indica que el contrato de arrendamiento recae sobre un inmueble ubicado en la Avenida 7 # 3 - 78 Barrio EL CALLEJÓN de esta ciudad, dirección que no coincide con el hecho 1 y en el contrato de arrendamiento
- 2 Así mismo, se observa que referente a la solicitud de medida cautelar que hace el apoderado de la parte actora, no aportó póliza conforme lo señala el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, por lo tanto, deberá prestar caución del 20% sobre el valor de lo adeudado para proceder a decretarse la medida solicitada

No obstante si desiste de la misma deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por ELIANA BELEN GALVAN SANDOVAL mediante apoderado y en contra de JAMES BUITRAGO BERNAL y AURA DE LA CRUZ BERNAL BAQUERO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a ORLANDO BOHORQUEZ PABON en los términos y efectos del memorial poder conferido

Notifíquese Y Cumplase

La Juez,

C-1-43

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de octubre de 2020, a las 8.00 A.M

El Secretario *[Signature]*

Calle 16 No 12-06 Barrio La Libertad
101pccmccuc@candc.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346